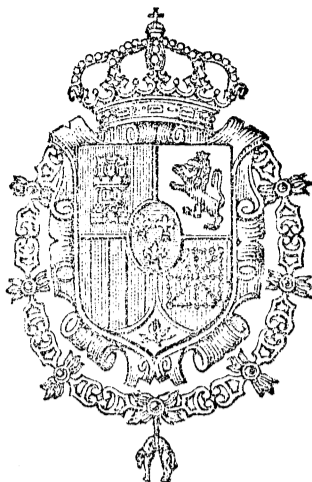


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	39
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo ser cubiertas mediante oposición pública las plazas vacantes que han de resultar en la Escuela naval flotante por ascenso á Guardias Marinas de varios de sus alumnos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la Dirección de Establecimientos científicos de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que los exámenes tengan lugar en esta Corte el día 10 de Noviembre próximo.

Segundo. Que las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presenten en la Secretaría militar de este Ministerio en día y hora hábil, donde se admitirán desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA oficial hasta el 30 de Octubre inclusive, en cuya fecha se cerrará definitivamente el plazo de admisión.

Tercero. Que las solicitudes escritas y firmadas por los interesados se presenten acompañadas de la partida de bautismo, por la que conste haber cumplido la edad de 13 años sin exceder de la de 18, y que ésta sea debidamente legalizada.

Cuarto. Que los Aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones acrediten gozar de los derechos de ciudadano español, ser de inmejorable robustez y buena conformidad física, á cuyo objeto serán reconocidos previamente por una Comisión de Médicos de la Armada, presidida por un Jefe de la misma.

Quinto. Que el reconocimiento facultativo á que se hace referencia en la condición anterior se verifique el día 10 de Noviembre.

Sexto. Que los exámenes se practiquen con arreglo al plan de estudios que abraza el adjunto programa.

Y sétimo. Que sean 31 el número definitivo de plazas que han de cubrirse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1886.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro técnico, facultativo y consultivo.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Primer ejercicio.

Presentar ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten, con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, podrá disponer se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés.
 Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.
 Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.
 Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.

Trigonometría, D. Saturnino Montojo, ó cualesquiera otros que las traten con la misma extensión.

Segundo ejercicio.

Geometría descriptiva, García Villar ú otro que trate la materia con la misma extensión.

Geometría analítica, Merás ú otro que trate la materia con la misma extensión.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

1.º Definiciones de cantidad, de unidad, de número, de Matemáticas y de Aritmética.—Adición y sustracción de los números enteros.—Multiplicación y división de los mismos.—Teoremas y consecuencias relativas á estas dos últimas operaciones.—Potencias.—Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

2.º Divisibilidad.—Teoremas preparativos.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 11.—Investigación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de varios números.

3.º Teoremas relativos á los números primos.—Descomponer un número en sus factores simples é investigar por este medio el máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

4.º Definición de fracción propia é impropia y de número mixto.—Pasar de número mixto á fracción impropia é inversamente.—Alteraciones de una fracción cuando varían uno ó dos de sus términos.—Reducción de una fracción á sus términos más sencillos.—Reducción de las fracciones á un común denominador.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones.—Números decimales.—Modo de enunciarlos, de escribirlos y de efectuar con ellos las cuatro operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir.

5.º Reducción de las fracciones ordinarias á decimales y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

6.º Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros, de las fracciones ordinarias y de los números decimales.—Evaluación aproximada de la raíz cuadrada de un número cualquiera, cuando ésta sea incommensurable.

7.º Extracción de la raíz cúbica de los números enteros, de las fracciones ordinarias y de los números decimales.—Evaluación aproximada de la raíz cúbica de un número cualquiera, cuando ésta sea incommensurable.

8.º Cálculo de los números aproximados.—Cuestiones que se presentan en los cálculos de estos números.—Error absoluto y relativo de un número aproximado.—Error relativo de un producto y de un cociente.—Multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

9.º Sistema legal de pesas y medidas.—Definición del número complejo é incomplejo.—De los números sexagesimales.—Reducción de números complejos á incomplejos y al contrario.—Razones y proporciones.

10. Magnitudes directa é inversamente proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.—Reglas de interés y descuento.—Fondos públicos.—Reglas de compañía y aligación.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los problemas y ejercicios que la Junta creyese necesarios para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA

1.º Objeto del Algebra.—Notación algebraica y su utilidad para facilitar el planteo y resolución de los problemas.—De-

finiciones.—Suma, resta y multiplicación de las cantidades algebraicas.

2.º División de las cantidades algebraicas.—Caso de la división del polinomio $Ax^m + Bx^{m-1} + \dots + K$ por el binomio $x - a$.—Fracciones algebraicas y sus operaciones.

3.º Ecuaciones de primer grado.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita, de dos con dos, de tres con tres, y en general de n ecuaciones con n incógnitas.

4.º Cantidades negativas.—Casos de imposibilidad é indeterminación en las ecuaciones de primer grado.—Explicación de los símbolos $+$ y $-$.—Desigualdades é inecuaciones.

5.º Fórmulas generales para la resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas y de tres con tres.—Discusión de esas fórmulas.—Sistema de ecuaciones en que el número de éstas sea mayor ó menor que el de las incógnitas.

6.º Ecuaciones de segundo grado.—Su resolución bajo la forma general ó preparada.—Raíces iguales é imaginarias.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Casos en que los coeficientes c, b, a , de la ecuación de segundo grado son muy pequeños.

7.º Trinomio de segundo grado.—Su descomposición en factores de primero.—Variaciones de su valor cuando x varía.—Cambio de signos del trinomio.—Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.

8.º Progresiones aritméticas y geométricas.—Teoremas y problemas sobre ambas clases de progresiones.—Analogía entre las fórmulas relativas á una y otra clase de progresiones.

9.º Logaritmos.—Definiciones y propiedades de los logaritmos.—Logaritmos vulgares.—Tablas de Schron.—Su disposición y uso.—Diversas clases de características.—Reglas para resolver los problemas numéricos por medio de los logaritmos, empleando las características aumentadas.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á cabo por medio de los logaritmos, procedente del que afecta á éstos en las tablas. Prólogo de las tablas de Schron.

10. Números incommensurables.—Sus operaciones.—Cálculo de las cantidades radicales.—Exponentes negativos, fracciones é incommensurables.—Operaciones con las cantidades afectadas de estas tres clases de exponentes.

11. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.—Fórmula del binomio.

12. Método de los coeficientes indeterminados.—Potencias y raíces de los polinomios.—Generalización de la fórmula del binomio.

13. Principio de la teoría de determinantes.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.

14. Series; sus propiedades elementales.—Teoremas sobre las series que tienen todos sus términos positivos.

15. Series cuyos términos tienen signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Del número e .—Limite de $(1 + \frac{1}{m})^n$ cuando m aumenta indefinidamente.

16. Estudio de la función exponencial.—Logaritmos; sus propiedades.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares.—Resolución de ecuaciones exponenciales.—Interés compuesto y anualidades.

17. Cantidades imaginarias.—Su representación geométrica.—Cálculo de las cantidades imaginarias.

18. Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de una función entera.—Desarrollo de una función entera en potencias de un incremento dado á x .—Derivada de un producto.—Estudio de la variación de las funciones.—Derivadas de una función de varias variables.—Teoremas sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones implícitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

1.º De los ángulos.—Igualdad y suma de los ángulos.—Ángulos rectos, adyacentes y opuestos por el vértice.—Triángulos.—Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.

Perpendiculares y oblicuas.—Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de los triángulos rectángulos.—Lugar geométrico equidistante de los lados de un ángulo.

2.º Paralelas.—Primeras propiedades.—Relación entre los ángulos externos correspondientes, etc.—Paralelas compren-

didas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.—Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Paralelogramo.—Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

3.º Arcos y cuerdas.—Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.—Tangente al círculo.—Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Arcos interceptados por paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.—Punto de concurso de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Relaciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones correspondientes entre la distancia de centros y los radios.

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro de los inscritos y de los que tienen el vértice interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.

4.º Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—Construcción de ángulos, su valuación en grados; uso del trasportador.—Construcción de triángulos, discusión del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.—Construcción de paralelas; uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Construcción de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y exinscritos á un triángulo, punto de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo, distancia de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Ideas generales sobre los métodos de resolver problemas.

5.º Líneas proporcionales.—Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.—Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Relación entre tangente y segmentos de las secantes que partan de un punto.—Semejanza de polígonos.—Casos de semejanza de triángulos.—Puntos de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Relación de las rectas homólogas en dos polígonos semejantes.—Relación de sus perímetros.—Relación de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

6.º Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura, bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado de un lado en un triángulo oblicuángulo.—Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados y lugares geométricos correspondientes.

Problemas relativos á líneas proporcionales.—División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional á dos rectas dadas.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—División de una recta en media y extrema razón.

7.º Polígonos regulares.—Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Semejanza y relación de semejanza de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscripción de polígonos regulares de 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12 y 15 lados.—Relación entre el lado de un polígono regular inscrito y el lado del inscrito de doble número de lados.—Relación entre el lado del regular inscrito y el lado del circunscripto semejante.

Medida de la circunferencia.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco de círculo.

8.º Unidades empleadas en la medida de los ángulos y práctica en pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes (ángulo cuyo arco correspondiente tiene igual extensión en su radio) y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

Principio de los signos transversales.—Relación entre los segmentos determinados por una transversal sobre los lados de un triángulo.—Relación entre los segmentos determinados sobre los lados de un triángulo por las rectas de unión de sus vértices con un punto cualquiera de un plano.

9.º Definición general de la semejanza.—Medida de las áreas de los polígonos.—Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Comparación de áreas.—De dos polígonos semejantes, de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Áreas del polígono regular y del círculo.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de los círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.—Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.

10. Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área esté con la de éste en la relación de dos rectas dadas.—Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.—Fórmula de Simpson.—Fórmula de Poncelet.—Máximos y mínimos de figuras planas.—Máximos del área de un triángulo en el cual son conocidos la base y el perímetro, ó las longitudes de dos lados ó la suma de dos lados.—Entre todas las figuras planas isoperimétricas el círculo es el de área máxima.—Máxima de una figura cerrada por una línea recta y una línea arbitraria.—Máxima de un polígono cuyos lados son dados, ó de un polígono del cual son dados el perímetro y el número de lados.—Aplicación de los polígonos regulares.

Geometría en el espacio.

11. Primeras nociones sobre el plano.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes

para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.—Rectas y planos paralelos.—Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares paralelas entre recta y plano ó entre planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.—Consecuencias de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto á un plano.—De una recta y un plano paralelo; de dos planos paralelos.—Proyección de una recta sobre un plano.—Proyección de dos rectas paralelas.—Proyección de dos rectas perpendiculares sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendiculares de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común á dos rectas no situadas en el mismo plano; distancias de estas dos rectas.

12. Ángulos diedros.—Su ángulo plano correspondiente; su medida.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicular á un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.—Ángulos poliedros.—Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Triédros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triédro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los triédros. Cuadrilátero alabrado cortado por un plano cualquiera y un pentágono por un plano paralelo á dos lados opuestos. Relación anamónica de cuatro planos.—Proyección central ó perspectiva. Punto de fuga de una recta, líneas de fuga de un plano; concepto de la recta en el infinito.

13. Propiedades generales y área lateral del prisma.—Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos. Sección recta. Área lateral del prisma.

Volumen del prisma.—Teoremas preliminares relativos á la trasformación del prisma oblicuo en recto, y á la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Sección de la pirámide por un plano paralelo á su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la pirámide.—Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelepípedo.—Volumen del poliedro que tiene por base dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos y trapecios.—Aplicación á los montones de piedras y pilas de balas.

14. Figuras simétricas.—Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una simetría á otra.—Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los poliedros simétricos.—Poliedros semejantes.—Casos de la semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejantes á tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.—No pueden existir más que cinco poliedros regulares convexos.

15. Propiedades proyectivas de las figuras.—Cilindro de revolución.—Plano tangente.—Prisma inscrito ó circunscrito.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

Cono de revolución.—Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscrita ó circunscrita.—Conos semejantes.—Área lateral y desarrollo del cono de revolución.—Área lateral del tronco de cono de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicación á los troncos de árboles y á los toneles.

16. Primeras nociones sobre la esfera.—Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos y menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinación del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.—Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos, polares ó suplementarios.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Camino más corto entre dos puntos de la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos; consecuencias.

17. Áreas en la superficie esférica.—Área engendrada por la rotación de una recta alrededor de un eje en un mismo plano con ella.—Áreas de la zona y de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Área del triángulo y del polígono esférico.

Volumen de la esfera.—Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volumen del sector esférico y de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular.—Volumen del segmento esférico.

18. Generalidades sobre la superficie.—Superficies cónicas cilíndricas de revolución.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro.—Tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas á las teorías que se exijan.

Programa de Trigonometría.

1.º Definición de Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—Modo de fijar la posición de un punto en un plano.—Funciones trigonométricas.—Relación entre ellas y extensión á todos los cuadrantes.—Valores de las funciones trigonométricas, de áreas menores que 2π en función de las de arcos del primer cuadrante.—Valores iniciales y terminales de las funciones.—Carácter periódico de éstas.—Arcos que corresponden á una misma función.—Líneas trigonométricas.—Diferencia entre éstas y las funciones límite de $\frac{\text{sen.}}{o}$ y de $\frac{\text{tang.}}{o}$.

2.º Fórmulas trigonométricas.—Seno y coseno de la suma

ó diferencia de dos arcos y extensión de las fórmulas.—Suma y diferencia de senos y cosenos, y relación entre estas expresiones.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas relativas á las tangentes.—Relación entre las funciones trigonométricas de un arco y las de su mitad.—Seno, coseno y tangente de la suma de muchos arcos.—Seno, coseno y tangente de $m\alpha$ en función del seno, coseno y tangente α .—Relación entre los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Series trigonométricas.—Desarrollo del seno, coseno y tangente.

3.º Logaritmos de las funciones trigonométricas.—Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas ó de sus logaritmos vulgares.—Construcción de las tablas.—Explicación y uso de las de Schron.—Límite del error que se comete en el resultado procedente de los que afectan á los logaritmos tabulares (según el prólogo de las tablas de Schron).

4.º Aplicación de las funciones trigonométricas al cálculo logarítmico y ventajas que proporcionan.—Ángulo auxiliar.—Modo de adaptar al cálculo algunas expresiones por medio de las funciones directa ó inversa.

5.º Trigonometría rectilínea.—Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo rectilíneo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Casos particulares.—Resolución de los triángulos oblicuángulos.—Casos en que los datos no son simplemente ángulos ó lados.

6.º Trigonometría esférica.—Relaciones de los lados y los ángulos de un triángulo esférico.—Extensión de la fórmula fundamental de todos los triángulos.—Fórmulas que se deducen de la resolución de los triángulos esféricos, rectángulos y rectiláteros.

7.º Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

8.º Caso dudoso de la Trigonometría esférica.—Resolución del quinto y sexto caso.—Triángulos esféricos cuyos lados son pequeños relativamente al radio de la esfera.

NOTA. Se exigirá resolver con prontitud los triángulos en todos los casos.—*Florencio Montojo.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: La naturaleza de las funciones encomendadas á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se encuentran al servicio del Estado exige por regla general que éstos no tengan otra ocupación que la que del deber oficial se deriva, y de ahí que les esté prohibido por disposiciones de su reglamento y por otras que han sido como ratificación de aquéllas simultáneamente el cumplimiento de las obligaciones de servidores del Estado con el de otras de índole privada.

Pueden citarse entre las segundas las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1855 y 10 de Octubre de 1874, y aunque no existen pruebas concretas por donde se pueda entender que han sido desobedecidas, interesa recordar que no han sido derogadas y que á tenor de sus preceptos, en armonía con lo consignado en el art. 61 del reglamento de 23 de Octubre de 1863, no es lícito á los funcionarios mencionados, cualquiera que sea el servicio á que estén afectos, ocuparse de trabajos de índole privada, ya procedan de Corporaciones, Empresas ó particulares, ni dedicarse á la enseñanza de las ciencias en clases particulares ó reservadas, á menos que no obtengan para ello la autorización correspondiente de este Ministerio.

Debe esperarse que estas disposiciones sean fielmente cumplidas en adelante; pero si contra toda probabilidad se infringieran abiertamente ó se tratara de eludir su cumplimiento, á V. I. toca cuidar de que tengan la debida aplicación las correcciones establecidas en el tít. 3.º del reglamento antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio viene observando que los periodos de tiempo empleados en el estudio y ejecución de las obras públicas son en general muy superiores á los racionalmente necesarios y á los estipulados en las respectivas contrataciones.

Se observa también con demasiada frecuencia que las liquidaciones de obras ejecutadas no se llevan á cabo dentro de los plazos que se prescriben en el pliego de condiciones generales, motivando tal demora un grave detrimento del prestigio ó interés de la Administración y de los particulares que con la misma contratan.

Para remediar tales defectos é inconvenientes y á fin de poder imponer con todo rigor las penalidades que se señalan en la Real orden de 28 de Abril de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Dirección general un estado completo y detallado de todas las obras públicas que en las mismas se hallen en estudio, curso de ejecución ó de liquidación, expresando concretamente en

dicho estado el grado respectivo de adelanto con relación á lo obtenido en el mes anterior, así como las causas que hayan podido impedir el racional progreso de los mencionados trabajos.

Segundo. El Negociado respectivo á la vista de los referidos estados dará de oficio cuenta á la Dirección general de las observaciones que le sugiera el estudio de dichos datos, y propondrá las correcciones que en su caso deban imponerse; teniendo en cuenta que siempre que por descuido ó negligencia de los Ingenieros de Caminos se vea obligado el Estado á satisfacer intereses de demora, el importe de éstos se descontará de los sueldos de los referidos funcionarios, previo el expediente á que se refiere el tít. 3.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos de 28 de Octubre de 1873, sin perjuicio de imponer las demás responsabilidades que se determinan en la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1876.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los indicados Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección general, dentro de un plazo que no excederá de 15 días, una relación de las obras recibidas provisional y definitivamente y que estén pendientes de liquidación, expresando las fechas en que tuvieron lugar dichas recepciones y los nombres de los Ingenieros encargados de practicar las respectivas liquidaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Luis Alvarez Porras contra la negativa del Registrador de la propiedad de Celanova á inscribir cierto testamento, pendiente en este Centro en virtud de alzada del interesado:

Resultando que D. Eduardo Marquina y Mascareñas otorgó testamento en la villa de Celanova el 18 de Julio de 1877, ordenando lo que tuvo por conveniente respecto de su entierro, funeral, sufragios y limosnas; disponiendo que si á su muerte aparecieran deudas contra su herencia procurara su mujer Doña Josefa Alvarez el mejor medio de satisfacerlas, vendiendo al efecto, sin intervención de nadie, bienes hereditarios, nombrando albaceas para cumplimiento de lo piadoso y demás que el testamento contuviere á su citada esposa y al Presbítero Fr. Luis Alvarez, con amplio y bastante poder para que se apoderasen de sus bienes, vendiendo lo preciso con ó sin almoneda, é instituyendo por heredera usufructuaria á la referida Doña Josefa Alvarez, y por nudos propietarios á las hermanas del testador, y en su defecto á sus hijos y herederos:

Resultando que solicitada la inscripción de ese testamento la suspendió el Fiscal municipal por incompatibilidad del Registrador «por no haberse acompañado la oportuna escritura de inventario, descripción y liquidación de los bienes y derechos que constituyan la herencia y deben de ser inscritos»:

Resultando que contra esta calificación recurrió gubernativamente Fr. Luis Alvarez, albacea de D. Eduardo Marquina, alegando que el documento en cuestión es inscribible con arreglo al art. 2.º de la Ley Hipotecaria, al 1.º de su Reglamento y á las Resoluciones de este Centro de 13 de Junio de 1874 y 8 de Julio de 1878; y que tramitándose el juicio de testamentaria y estando inscritas varias fincas hereditarias en virtud de expedientes posesorios, procede inscribir también los derechos reales que constituye el testamento, según la Resolución de 22 de Febrero de 1879 y la Real Orden de 20 de Diciembre de 1867.

Resultando que el Registrador de la propiedad, después de indicar que podía abstenerse de emitir informe por estar ligado con vínculos de parentesco con los herederos de D. Eduardo Marquina, alegó, en defensa de la calificación recurrida, que de inscribirse el testamento como pretende el recurrente, se infringirían multitud de artículos de la Ley Hipotecaria, y especialmente el 21 en su párrafo segundo, y que no puede prosperar un recurso como el actual, interpuesto por un testamento después de haber transcurrido el plazo legal del albaceazgo:

Resultando que comunicado el expediente al Fiscal municipal para que diese dictamen acerca de la cuestión que en él se ventila; sostuvo que carece de personalidad el recurrente para promover el recurso, porque han terminado sus funciones de albacea con arreglo á la Ley 6.ª, tít. 10, Partida 7.ª; y que es de confirmar la calificación: primero, porque lo que el recurrente solicita es que se inscriban unos derechos reales que no se describen en el testamento, ni están inscritos á nombre del finado, ni aparecen en documento alguno de los presentados al Registro: segundo, porque las citas legales que contiene el escrito del recurrente son, ó impertinentes por no tener aplicación al caso que nos ocupa, ó imaginarias por no existir algunas de esas disposiciones que se invocan: tercero, porque en los Registros no se inscriben los testamentos, sino las fincas y los derechos reales sobre ellas impuestos: cuarto, porque ni al presentarse el testamento ni al promoverse este recurso se ha dicho por el Sr. Alvarez á nombre de quién ha de hacerse la inscripción, y es obvio que ésta no era precedente á favor de la usufructuaria sin que ésta formalizase el inventario á nombre de los herederos, porque se ignoraban los nombres de las hermanas instituidas por el testador, y á nombre del albacea por ser este particular: quinto, porque es bien terminante el precepto del art. 21 de la Ley Hipotecaria, y á su tenor son de ineludible necesidad los documentos complementarios del testamento, cuando, como ahora acontece, la

inscripción se refiere á varios herederos entre los que figura un usufructuario á quien las leyes nunca dispensan del inventario, y además no aparecen en el Registro á nombre del finado los derechos reales cuya inscripción se solicita; y sexto, porque confirma toda esta doctrina la Resolución de 14 de Febrero de 1878:

Resultando que del precedente escrito se confirió traslado al recurrente para que expusiera lo que estimase conducente á demostrar su capacidad para promover el recurso, y al evacuarlo manifestó: que dadas las facultades que en el testamento se le concedieron, no se le puede negar la condición de interesado en la inscripción que nos ocupa, á los efectos del artículo 6.º de la Ley, de donde se infiere su cabal personalidad para interponer este recurso: que si en casi todas las cláusulas del testamento en cuestión hay derechos y facultades inscribibles, no puede pretenderse que tales derechos consten inscritos á nombre del que los constituye y trasmite: que inscritas ya las fincas no debe haber inconveniente en inscribir también los derechos que el testador ha constituido al ordenar su última voluntad: que tampoco debe ofrecer dificultad al Registrador el determinar la persona á cuyo favor se ha de hacer la inscripción, pues siendo evidente que á cada uno deben inscribirse sus derechos, es lógico deducir que la inscripción debe hacerse á nombre del albacea recurrente, que es el que recibió del testador facultades sobre los bienes de la herencia: que el testamento es por sí solo un título inscribible, y transmitiéndose en él derechos y facultades á los albaceas, el único documento complementario que hace falta es la información posesoria á favor del testador, con la cual, inscrito el derecho de éste, se hace posible inscribir las facultades y derechos del albacea; y por último, que vendidos bienes hereditarios por el recurrente con el propósito de cumplir la parte piadosa del testamento, si esas ventas habían de lograr los beneficios del Registro, era preciso inscribir los bienes á nombre del testador, mediante informaciones posesorias, como se ha hecho, é inscribir después los bienes á favor del albacea por virtud del testamento, que es lo que ahora se pretende:

Resultando que el Juez delegado acordó la inscripción del testamento otorgado por D. Eduardo Marquina en la forma solicitada por el albacea D. Fray Luis Alvarez, resolución que se funda: en que son inscribibles los títulos en que se constituyen derechos de usufructo; en que en el testamento de que se trata, además de crearse ese derecho á favor de la viuda del finado, se la otorga, y lo mismo al albacea recurrente, la facultad de enajenar bienes hereditarios; en que inscritos ya varios de estos bienes en virtud de expedientes posesorios, procede inscribir el testamento según se interesa, y en que la doctrina en que se apoya el Fiscal para negar la personalidad del recurrente es inaplicable al caso presente, puesto que vendidos ya bienes por D. Luis Alvarez, es evidente que antes y después del año de albaceazgo tiene interés en que se inscriba el testamento, para que á su vez puedan ser inscritas las escrituras en que intervino como vendedor:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, á quien se elevó el recurso en alzada interpuesta por el Fiscal, revocó el auto apelado y declaró no haber lugar á la inscripción del testamento de D. Eduardo Marquina en la forma pretendida por el albacea Fr. Luis Alvarez, acuerdo que se apoya en las siguientes consideraciones: que dicho señor es testamentario conjuntamente con Doña Josefa Alvarez que no consta haya renunciado el cargo ó esté incapacitada para desempeñarlo, de donde se infiere que ambos albaceas deben proceder de común acuerdo en el desempeño de su cometido: que del detenido examen de todas las cláusulas del testamento se infiere que los albaceas tienen limitadas sus atribuciones á la parte puramente piadosa, por cuya razón el recurrente no tiene otro carácter que el de un testamentario particular, facultado para vender bienes con fines piadosos, en vista de lo cual es absurdo que, prescindiendo del otro albacea y de los demás herederos, pretenda inscribir sin limitación la herencia á su nombre, que es lo que en puridad solicita: que no fué la voluntad del testador que toda su herencia se invirtiese en limosnas y sufragios, como lo demuestra el disponer del usufructo y propiedad de sus bienes, y el limitar á su esposa la facultad de vender al solo objeto de pagar deudas; y que si bien el testamento es título inscribible, no lo es solamente para Fr. Luis Alvarez, sino también para los demás llamados á la herencia, y por consiguiente hay que acompañar á ese documento otro en que se determinen, conforme á derecho, los bienes que se van á destinar á los referidos fines piadosos, los cuales podrán entonces ser inscritos á nombre de los albaceas, separándolos de los demás de la herencia que ha de usufructuar la viuda:

Resultando que al recurrir D. Luis Alvarez contra el anterior acuerdo para ante este Centro directivo, hubo de alegar que ha otorgado las escrituras de venta debidamente autorizado mediante poder en forma que le confirió el albacea Doña Josefa Alvarez: que lo único que pretende es que se inscriba en el Registro su facultad de vender bienes para cumplir la parte piadosa del testamento, á fin de que se inscriban después las enajenaciones verificadas con ese objeto; y que la inscripción que se pide no es obstáculo á que se inscriban también los demás bienes hereditarios á nombre de los herederos:

Vista la Resolución de 7 de Enero de 1875:

Considerando que bien depurada la cuestión que en este recurso se ventila, queda reducida, según se deduce de las alegaciones del mismo recurrente, á si pueden inscribirse á nombre de éste las fincas que ha enajenado para dar cumplimiento á las disposiciones piadosas que contiene el testamento de D. Eduardo Marquina, fincas cuya posesión consta inscrita á favor del testador:

Considerando que importa al dar solución á esta cuestión determinar previamente el verdadero carácter del albaceazgo instituido en el testamento que nos ocupa, carácter que revelan las varias disposiciones de esa última voluntad:

Considerando que los dos albaceas nombrados por Don Eduardo Marquina recibieron de éste el encargo de cumplir lo piadoso y todo lo demás contenido en el testamento, lo cual prueba que ambos testamentarios lo son meramente particulares; esto es, que sus atribuciones se limitan á lo que ordinaria y comúnmente constituye las funciones de todo albacea, confirmando el que tal fué la intención del testador el hecho de haber instituido herederos, de lo que se infiere que no quiso invertir todo su caudal en limosnas ó sufragios:

Considerando que es doctrina de este Centro, consignada en su Resolución de 7 de Enero de 1875, que sólo procede inscribir los bienes de la herencia á nombre de los albaceas cuando éstos son universales, mas que si fueren particulares lo legal es hacer la inscripción á favor de los herederos, doctrina que resuelve la cuestión planteada en este recurso en el sentido de que los bienes enajenados por el albacea D. Luis Alvarez no deben ser previamente inscritos á nombre de éste, sino al de los herederos, presentando al efecto los documentos necesarios con arreglo á las disposiciones vigentes:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto declara que no ha lugar á inscribir el testamento de D. Eduardo Marquina en la forma que solicita el albacea recurrente.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

En los meses de Marzo y Abril últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

Marzo.

En 3. A D. Gregorio Rufas Calvo, por oposición, Notario de Zaragoza.

En 4. A D. Luciano Serrano Millán, por íd., Notario de Zaragoza.

En 5. A D. Gregorio Ballester y Grisaldos, por íd., Notario de Tarazona.

En 6. A D. Ramón Loscostales y Berroy, por íd., Notario de Benasque.

En 7. A D. José María Ventura y Moros, por íd., Notario de Berdún.

En 8. A D. Alfredo Meca y Guillén, por traslación, Notario de Talarrubias.

En 9. A D. Lamberto Beneyto y Mateo Archivero de protocolos de Castellote.

En 10. A D. Benito Garcés y Lombán, por traslación, Notario de Pina.

En 11. A D. Antonio Perales y Peynado, por íd., Notario de Híjar.

En 12. A D. Calixto García Lablanca, por íd., Notario de Arenas de San Pedro.

En 13. A D. Francisco Ruiz Martí, como sustituto del Notario D. Manuel Ruiz Pérez y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Jaén.

En 14. A D. José Falomir y Font, por concurso, Notario de Ador.

En 15. A D. Miguel Mancheño Olivares Archivero de protocolos de Arcos de la Frontera.

Abril.

En 16. A D. Ambrosio López Martos, como sustituto del Notario D. Eduardo Díaz de la Quintana y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano de actuaciones del Juzgado de Huelma.

En 17. A D. Mariano Irazu Díaz, como sustituto del Notario D. José Comerzana y conforme á dicha disposición, Escribano del Juzgado de Burgos.

En 18. A D. José García Cuervo, como sustituto del Notario D. José de la Torre y conforme á dicha disposición, Escribano del Juzgado de Pola de Laviana.

En 19. A D. Antonio Saló y Peyro, por oposición y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Tarazona.

En 20. A D. Juan G. Ocampo y Becerra, por oposición, Notario de Trujillo.

Madrid 24 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 135

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO

Indostán (costa Oeste).

CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA DE CAMPANA DEL BANCO RUKH, GOLFO DE CAMBAY. (A. a. N., núm. 118/612. París, 1886.) El 15 de Abril de 1886 ha debido colocarse la boya de campana en el extremo Sur de la línea de fondos de 5m,5 del banco Rukh (Hook), en el golfo de Cambay, es decir, 1 1/4 millas al Sur (?) del faro de Bhaynayar (Bhaunnagar).

Carta núm. 569 de la sección IV.

ISLAS DEL JAPÓN

Mar interior (Seto-no-Utschi).

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN EL MUELLE DEL NORTE DEL PUERTO DE MITSUYA-HAMA, EN IYO-NADA. (A. a. N., número 118/613. París, 1886.) Una luz fija blanca, elevada 8m,8 sobre el nivel del mar y visible á seis millas, se ha encendido en un faro construido en el extremo del muelle Norte del puerto de Mitsuya-Hama.

Esta luz alumbrá el sector desde el N. 41° 30' O. hasta el S. 25° O.

El faro es una torre cuadrangular de 4m,5 de altura y pintada de blanco.

Situación: 33° 52' 03" N., y 138° 54' 23" E.

Carta núm. 466 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

SITUACIÓN APROXIMADA DE UN BAJO Á 11 MILLAS AL SUR DE ISLA DE LOBOS. (A. a. N., núm. 119/614. París, 1886.) El Comandante del buque de guerra inglés *Caroline* señala la existencia de un bajo en la derrota de los buques en la entrada del río de la Plata, en las enflaciones siguientes: Isla de Lobos al N. 2° E., y *Pan de Azúcar* al N. 37° 30' O.

La *Caroline*, navegando por el Sur de Lobos, encontró fondos que disminuyeron gradualmente desde 25 á 13 metros, arena dura, estando en 35° 13' S. y 48° 41' 12" O., situación aproximada que resulta de las demoras anteriores y otros datos.

La mar gruesa del SE. que reinaba en el momento inclinó

al Comandante de la *Caroline* á echarse por prudencia hacia el Este, y el fondo aumentó entonces á 39 metros.

Las marcaciones precedentes fueron tomadas cuando el fondo había aumentado á 18 metros y se gobernó poco después sobre isla de Lobos al N. 7° O. sin encontrar otro indicio del bajo.

NOTA. La situación dada en este *Aviso* es poco más ó menos la de una roca de 5m,3 (indicada en 1833 por la Prefectura marítima de Buenos Aires), en la que tocó el buque austriaco *Amoinette*.

*Carta núm. 37 de la sección VIII.

OCEANO INDICO Golfo de Bengala.

DESCUBRIMIENTO DE UNOS BAJOS EN EL ARCHIPIELAGO MERCURI. (A. a. N., núm. 119/615. París, 1886.) Según la *Notice to Mariners*, núm. 35, Calcuta, 1886, existe un arrecife con 1m,8 de agua en marea baja, á 1 1/2 millas al N. 65° E. de la isla Cantor's.

La roca ó islote situada en las cartas actuales á 2 millas al N. 82° E. de la isla Bound no existe.

Los *púls Medine*, cubiertos con 2m,7 de agua, se halla á 1 milla al S. 76° E. de la isla Bound y están unidos á los fondos de 4m,6 y 5m,5 que se han descubierto en el SE.

La isla *Passage*, algo separada al Oeste de isla Fell, tiene por el Sur la cabeza del banco con 5m,5 de agua en marea baja, fondo blando. La menor profundidad en el paso Fell es de 2m,7 en marea baja, entre *Payee Kyun* y la isla Small (?). La menor marca es de 3m,6.

Cartas números 456 y 596 de la sección I.

ARRECIPE BOWERS AL SE. DE LA ISLA TAVOY. (A. a. N., número 119/616. París, 1886.) Al SE. de isla Tavoy se ha encontrado un bajo de piedra llamado *arrecife Bowers*, de unos 100 metros de extensión, que se queda en seco en marea baja. Se halla en las enfilaciones siguientes: El banco Canister (al E. de la isla Tavoy), al N. 26° O., á 9 1/2 millas; la isla Longue, al S. 11° O., á 5 1/2 millas.

Variación en 1886: 3° NE.

Cartas números 523 de la sección IV, y 456 de la I.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el 1.º de Setiembre próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresa á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Numeración de las facturas.	Provincias.
8.448 al 8.451.....	Alava.
8.508, 8.509 y 8.511.....	Barcelona.
8.440 y 8.444.....	Cáceres.
8.467 y 8.468.....	Cádiz.
8.461.....	Castellón.
8.435.....	Cuenca.
8.430 y 8.431.....	Guadalajara.
8.479 al 8.487.....	Jaén.
8.463, 8.464, 8.466 y 8.470.....	Lérida.
8.452, 8.453 y 8.490.....	Madrid.
8.424 al 8.427, 8.445 al 8.447 y 8.488.....	Navarra.
8.494, 8.497 y 8.506.....	Palencia.
8.492.....	Sevilla.
8.438.....	Soria.
8.434.....	Teruel.
8.432.....	Valencia.
8.457 al 8.459.....	Zamora.
8.474 y 8.475.....	Zaragoza.
8.462 al 8.472.....	Baleares.

ATRASOS DE CORISTAS, LEGOS, CAPELLANES Y SACRISTANES

364 al 366.....	Cáceres.
367.....	Huesca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Agosto de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las sacas que se necesitan para el envase de la correspondencia durante el año económico de 1886-87, habiéndose presupuestado en 11.300 pesetas el referido material de objetos de lona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Correos y Telégrafos, situada en el local que ocupa en la calle de Carretas, núm. 10; hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el pliego de condiciones correspondiente y los modelos de dicho material.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar par-

te en esta subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó en valores públicos al tipo que previenen las disposiciones vigentes.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos que marca el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo (ó á nombre de D....., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del material de envases de lona para la conducción de la correspondencia que se necesita en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se compromete á construirlo y entregarlo en la Dirección general citada á los siguientes precios:

	Pts. Céntis.
Sacas A, con boca de cuero, á.....	
Idem A, sin id. id., á.....	
Idem B, para ambulantes, á.....	
Idem de bandera, á.....	
(Fecha y firma.)	158—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y la de Belvis de la Jara se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Toledo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Talavera de la Reina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 375 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Talavera de la Reina á la de Belvis de la Jara y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta por la carretera entre la oficina del ramo de Talavera de la Reina y la de Belvis de la Jara, pasando por Alcaudete, en la provincia de Toledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir por la carretera, en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Talavera de la Reina á la de Belvis de la Jara, con entrada y detención de 15 minutos en Alcaudete de la Jara, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, pre-

via instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Ciudad Real y las de Carrión y Torralba se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Carrión y Torralba, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 870 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 90 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse

hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que le acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Ciudad Real á la de Carrión y Torralba y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ciudad Real y las de Carrión y Torralba.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Ciudad Real á las de Carrión y Torralba, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se varía del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales del arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del

ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención concedidas por Reales órdenes que se citan, con expresión del nombre de los interesados y objetos sobre que han de recaer.

REAL ORDEN DE 27 DE JULIO DE 1886

Número 5.997. D. Juan Scherbel, vecino de Dresde, Alemania, por un procedimiento para garantizar las aristas y esquinas de las cajas de cartón, cuero ú otro material por medio de abrazaderas metálicas de uñas para la unión y seguridad de dichas aristas.

REAL ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1886

Número 5.919. D. José Barrufet Veciana, vecino de Barcelona, por un procedimiento para utilizar los movimientos de las olas como fuerza motriz mediante ó no el aire comprimido, procedimiento que el inventor denomina *Mar motor Barrufet perfeccionado*.

5.950. D. David W. Sugg, vecino de Westminster, Inglaterra, por mejoras en los aparatos para el alumbrado por gas.

5.951. D. José Abello, vecino de Barcelona, por relojes con cuello giratorio, sistema Abello.

5.956. Mr. Walter Jenkins Dudley, vecino de Boston, por mejoras en los aparatos para hacer señales telefónicas y otras clases.

5.961. D. Ch. P. Chaussier, vecino de Thionville, Alemania, por una sandalia de natación.

5.987. D. Eugenio Errasti y Elejalde, vecino de Bilbao, por un aparato denominado Palanca de seguridad vertical automática de doble secreto.

5.989. Mr. Recordón y Compañía, vecinos de Ginebra, por una nueva máquina de coser movida directamente por la electricidad.

5.998. Mr. Henry Pooley, vecino de Foundry, Liverpool, Inglaterra, por mejoras en romanas para aparatos para pesar.

6.001. D. Juan Cruz Saenz de Cortazar, vecino de Vitoria, por una silla de arme y desarme de nuevo sistema.

6.008. D. Enrique Mathy, vecino de New York, Estados Unidos, por perfeccionamientos introducidos en la fabricación del cemento.

FOR ACUERDO DE 25 DE AGOSTO DE 1886

Número 6.187. D. Antonio Vila y Juaneda, vecino de Barcelona, por una maquina desfibadora de plantas textiles.

FOR ACUERDO DE 26 DE AGOSTO DE 1886

Número 6.079. Mr. Alfred Iylor, vecino de Londres, por un nuevo grifo automático para impedir el desperdicio del agua en los diversos usos de ésta, cerrándose por medio de un obturador tubular de émbolo.

6.180. Mr. Wilhelm Lorenz, vecino de Carlsruhe (Alemania), por cebadores de nuevo sistema para los cubos de cartuchos metálicos.

6.188. La Compañía Francesa Celluloid, domiciliada en París, por mejoras en el procedimiento para la coloración del celuloide.

6.190. Mr. Albert Rotchelin, vecino de París, por un procedimiento para mover automáticamente los aparatos destinados á humedecer la atmósfera en toda clase de talleres, establecimientos industriales ó cualesquiera otros locales.

6.192. Mr. Fhorsten Nordenfelt, Director de la Nordenfelt Guns and Amunition, Company limited, de Londres, por un procedimiento introducido en los perfeccionamientos realizados en las cureñas de cañones, especialmente aplicables á los cañones mecánicos.

6.193. Sres. Castañón Menéndez y Gil, vecinos de París, por una bomba con pistón fuelle cónico de retroceso.

6.194. D. Andrés J. Bailey, vecino de Boston, Estados Unidos, por un procedimiento mecánico perfeccionado para timbrar la correspondencia, obliterar ó inutilizar los sellos ó ponerla automáticamente para el reparto.

6.195. D. Francisco Julián Ambialet, vecino de Tolosa, Francia, por un nuevo aparato fumivoro.

6.197. D. Bernardo Havanagh, vecino de New York, por mejoras introducidas en los recipientes de los retretes.

6.198. D. Nilso Alejandro Alexanderson y Leonardo Hvass, vecinos de Stockolmo, Suecia, por un procedimiento para el curtido de pieles y cueros.

6.199. Sres. D. Luis Baleygnier y Compañía, fabricantes de Saint Bonnet le Chateau, Francia, por una cerradura con pestillo reversible, funcionando hacia la derecha ó hacia la izquierda y con barrilete (foliot) que incluye un resorte.

6.200. Mr. A. F. Sumlders, vecino de Utrecht, por un aparato que sirve para separar los productos del dragado.

6.201. D. Carlos Parmentier, vecino de Louvain (Bélgica), por un procedimiento para elaborar cajas lubricadoras para aceite ó para grasa, de hierro forjado.

6.202. D. Ezequiel Diaz Bustamante, vecino de Valladolid, por un procedimiento para la completa desecación y pulverización de los residuos de la destilación de cereales.

6.203. Sres. D. Magin Forés y Giné y D. Manuel Tolosa y Bux, vecinos de Barcelona, por un aparato regulador automático de la entrada del vapor en la caja de distribución.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID,

á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia que trascurrido aquel plazo sin verificarlo, quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la petición de la patente.

Madrid 26 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por la Sección 5.ª del Tribunal de Cuentas del Reino en el juicio de las de esta provincia relativas al ejercicio económico de 1863-64, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Alonso Colmenares y á D. Pedro Sacarera, Ordenador é Interventor que fueron de fondos de esta provincia durante dicho ejercicio, para que se presenten á contestar los reparos que ha ofrecido el examen de dichas cuentas en lo referente al pago de haberes al Oficial que fué de la Secretaría del Consejo provincial D. Juan C. Cavero Martínez; en la inteligencia de que si dentro del término de 20 días no comparecen á alegar sus descargos, se procederá á lo que haya lugar.

Zaragoza 20 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, J. Zabala. 497—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Jaén.

D. Juan de Mata Dacosta, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en 28 de Octubre de 1833 fué pagada por esta Tesorería á D. Manuel de Torres la factura núm. 7.904, representativa de cuatro títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 de 2.500 pesetas nominales cada uno en que había sido convertida la de cinco vencimientos del Ayuntamiento de esta capital de 17.183 pesetas 12 céntimos; y habiéndose extraviado la mencionada factura, que desde el momento que fué satisfecha no tiene valor alguno ni puede producir más efecto que el de justificar el respectivo libramiento, se anuncia al público para que si se encontrase en poder de alguna persona la presente en el término de 30 días en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda á los indicados fines; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado, además de declarar la nulidad de dicha factura en el expediente de su razón, se exigirá la responsabilidad que proceda al que la detentase indebidamente.

Jaén 23 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Maureta.—Juan de Mata Dacosta. 492—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación que necesita la falúa nombrada *Isabel II*, de esta Comandancia, y con el fin de que tengan debido efecto en la forma que dispone el Real orden de 20 de Mayo de 1857 las obras que se determinan en dicho expediente y presupuesto formado al efecto, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de la citada Real orden el día 13 de Setiembre próximo, y hora de una y media á dos de su tarde, en esta Delegación de Hacienda; admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, á los que se acompañarán la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el previo del 10 por 100 del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de 1.176 pesetas; quedando de manifiesto desde esta fecha en la Intervención de dicha Delegación el presupuesto y demás documentos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 23 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol. 494—M

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, instruido de las condiciones facultativas que sirven de base á la subasta, se obliga á efectuar las obras de reparación de la falúa *Isabel II*, de esta Comandancia, por la cantidad de (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 156—S

Delegación de Hacienda en la provincia de Navarra.

Contribuciones y Rentas.

D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra.

Hago saber que ignorándose el domicilio de D. Adolfo Fernández, Jefe económico que fué de esta provincia por Junio de 1879, ó el de sus herederos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los mismos se sirvan manifestarlo á esta dependencia dentro del término de 15 días, á contar desde el de la presente inserción, para enterarles de un asunto que les concierne; en el bien entender que de no verificarlo les parará el perjuicio á que diere lugar.

Pamplona 23 de Agosto de 1886.—Carlos Cortés. 494—M

D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra.

Hago saber que ignorándose el domicilio de D. Joaquín Iriarte, Administrador subalterno de Rentas interino que fué del partido de Estella, en esta provincia, ó sus herederos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los mismos se sirvan manifestar á esta dependencia dentro del término de 15 días, á contar desde el de la presente inserción, para enterarles de un asunto que les concierne; en el bien entender que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pamplona 23 de Agosto de 1886.—Carlos Cortés. 495—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Habiendo acordado esta Delegación la subasta del servicio de impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Setiembre próximo, á

las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones seguidamente inserto, ante la Junta de Jefes y en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Sevilla 23 de Agosto de 1886.—Bartolomé Gómez Bello.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Igualmente habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la inserción será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 200, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si en alguna ocasión se necesitase mayor número de ejemplares, se pedirán al contratista, y le serán abonados al mismo precio que los contratados.

8.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

9.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Toda la responsabilidad que por cualquier concepto sea exigible al contratista se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

10. La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignar precisamente 250 pesetas en metálico en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que precede.

12. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta por ejemplar; y si el pedido que haga la comisión fuera mayor, se le abonará en cuenta á 25 céntimos de peseta cada uno de aquéllos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admisibles. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, y trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

14. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado éste por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por el mismo la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en los términos que previenen las disposiciones y leyes vigentes en la materia.

16. La subasta tendrá efecto en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Delegado, el día y hora designado, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado principal de Ventas y Abogado del Estado.

17. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

18. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

19. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

157—S

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Camilo López Lago, Vista primero de la Aduana de esta capital, ejerciendo de Administrador de la misma.

Hago saber que desde el día 19 de Setiembre del año últi-

mo se encuentra en los almacenes de esta Aduana un bulto colchón, con peso de 40 kilogramos, el cual fué devuelto del lazareto de Elvas (Portugal), á causa de las medidas sanitarias establecidas en aquel Reino á consecuencia de la epidemia entonces reinante.

En su virtud, quien se crea dueño de dicho bulto se presentará á verificar su despacho en el término de 20 días, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado procederá esta Administración á instruir el oportuno expediente de abandono.

Badajoz 21 de Agosto de 1886.—Camilo L. Lago.
490—M—1

Administración de la Aduana de Irún, provincia de Guipúzcoa.

Por el presente segundo aviso se cita al súbdito francés Mr. P. Bruno Borda, que en Mayo del año 1884, y con autorización superior, introdujo por esta Aduana un mobiliario usado de su propiedad bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos caso de no residir en España más de dos años, á fin de que á tenor de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia, ó sea certificación de las Autoridades locales con referencia á las cédulas de empadronamiento; pues de no verificarlo dentro del plazo de los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio, se hará efectiva la garantía sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 20 de Agosto de 1886.—El Administrador, Emilio Abreu.
491—M

Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de franquisa ó dirección en este día.

Núm. 283	Adela Camazón.—Avila.
284	Alberto Arcas.—Vallecas.
285	Josefa Méndez.—Martirián.
286	Josefa Compán.—Torres Torres.
287	Justo Mendoza.—Leganés.
288	Luis Frivance.—Almería.
289	Luciano Galant.—Valencia.
290	Mariano de Juan.—Pozuelo.
291	Matias Gómez.—Torneros.
292	Pedro Salvadores.—Carabanchel.
293	Polonia Casamayor.—Talavera.
294	Ruperto Fernández.—Escorial.
295	T. Jarris.—Aranjuez.
296	Venancio Guerra.—Ciudad Real.
297	Zoilo Sánchez.—Vallecas.

Madrid 26 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Habana.....	Ojeda.—Madrid (ausente).
Enlace Murcia..	Mata Hermanos.—Costanilla, 9.
Cádiz.....	Ana Aguado.—Sin señas.
Trujillo.....	Rafael García.—Inspección de Carabineros.
Sevilla.....	Vicente Cajigal.—Calle de Recoletos, 23 (ausente).
Barcelona.....	Emilia Cuyas, Viuda de Domenech.—Sin señas.
Barcelona.....	Josefa García.—Magdalena, 2, segundo.
Huelva.....	Pequeño.—Sin señas.
Vigo.....	Juan Rodríguez León.—Idem.
Huelva.....	Federico Rubín Pinto.—Idem.
Villalpando....	Fernanda Ríos.—Aguas, 8, tercero.
Valencia.....	Jesús Gómez.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Santander....	Teodoro Lázaro.—Miguel Cervé, 9.
<i>Noroeste.</i>	
Málaga.....	Tomás Visieres.—Cuesta de Areneros, 20, cuarto primero (ausente).
San Sebastián..	Miqueletorena Hijos.—Plaza de San Marcial, 4.

Madrid 26 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Rafael Yunta.

Real Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada.

D. Juan de Sierra y Ruiz, Doctor en Derecho civil y canónico, Dignidad de Capellán mayor de Reyes Católicos y Rector del Colegio Real de San Bartolomé y Santiago de esta capital.

Hago saber que con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico de este establecimiento y según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, se sacan á oposición nueve becas enteras y 10 medias becas en el expresado Colegio.

Los aspirantes deberán reunir la circunstancia de ser Colegiales que se distinguen por su aplicación y ejemplar conducta y hayan obtenido nota de sobresaliente en el curso último.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las asignaturas estudiadas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Colegio en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 20 de Agosto de 1886.—Juan de Sierra. X—295

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de 18 del actual, se saca nuevamente á segunda subasta la que quedó suspendida y que debió celebrarse el 17 del pasado Julio para adquirir hierros que se necesitan en el Arsenal de la Carraca para la construcción de dos montajes Ericson, y cuyo importe asciende á 2.552 pesetas.

El remate tendrá lugar con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para el primer remate, y al anuncio y modelo de proposición que se publicó en la GACETA DE

MADRID, núm. 119, de 29 de Abril último y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 95 y 265, de 30 del mismo y 7 de Mayo siguiente, celebrándose en la Comandancia de Marina de dicha provincia y en esta capital ante las Juntas especiales de subasta, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en los periódicos antedichos, en los que se fijarán oportunamente la hora y día del acto.

San Fernando 23 de Agosto de 1886.—José Ramón Izquierdo.
155—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada en segunda citación para celebrar sesión el viernes 27 del actual, á las nueve de la mañana, con el objeto de constituirse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Saelices.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante desde el 29 de Setiembre la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por más de 60 familias pobres designadas por el Ayuntamiento, pudiendo igualarse convencionalmente con los demás vecinos de este pueblo, que consta de 400, y se halla situado en la carretera de Madrid á Castellón; es regularmente sano, con buenas aguas, y tiene además el anejo de la posesión de Castillejo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Setiembre próximo.

Saelices 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde constitucional, Sixto Falero.—Por su mandado, Vidal Martínez Falero.
496—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Matías Agudo de la Herrría, natural de Reinosa, diócesis de Burgos, hijo de Vítores y de María, ya difuntos, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija Florentina Agudo y Arvidez para el matrimonio que intenta contraer con Juan Romeral Agudo; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—Cirilo Brea y Egea.
493—M

Juzgados militares.

RONDA

D. Manuel Borrás Vega, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Ronda, núm. 100, y Fiscal per la plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cañete la Real el mozo número 25 por el cupo de dicho pueblo Pedro Palmero González, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado mozo, señalándole la Comandancia militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ronda 11 de Agosto de 1886.—Manuel Borrás. 478—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Joaquín de Heredia y Crespo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el mismo y por ante mí penden diligencias para proceder á la busca y captura de Antonio Conde Palma, en las cuales aparece el siguiente

«Requisitoria.—D. Guillermo Laura y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Conde Palma, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja, sin barba y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Montilla en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Antonio Conde Palma.

Dada en Aguilar á 20 de Agosto de 1886.—Guillermo Laura.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.»

La requisitoria inserta está conforme con su original obrante en la causa citada, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Aguilar á 20 de Agosto de 1886.—Joaquín de Heredia y Crespo. J—1203

ALCARAZ

D. Buenaventura Tamarón Fernández de Soria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y emplaza á Pascual Parra Santos, alias Churriana, vecino de Villarrobledo, para que comparezca en el término de 15 días en la Escribanía del actuario para notificarle el auto de conclusión en el sumario que se le ha seguido sobre estafa; previéndole que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 19 de Agosto de 1886.—Buenaventura Tamarón.—Por mandado de S. S., D. de Robles. J—1202

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Hipólito Martínez, natural de Los Santos, residente en Alconeras, de estado soltero, de 23 á 25 años, de estatura regular, pelo rubio, barba afeitada, que viste pantalón y chaqueta de paño negro, chambra azul y sombrero negro, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por robo y conato de violación á Dominga Pajares; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Hipólito Martínez, contra el que se ha dictado auto de prisión en dicha causa.

Dada en Aracena á 20 de Agosto de 1886.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—1204

ATECA

D. T. Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Monje Escolano, hijo de Manuel y Antonia, natural y vecino de Calmarza, de 19 años de edad, soltero, pastor, sin instrucción, para que en término 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibir una declaración; previéndole que si no lo verifica incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Dado en Ateca á 20 de Agosto de 1886.—T. Francisco Mendiri.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—1079

BALAGUER

El Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

En causa criminal de oficio que se sigue sobre muerte, al parecer casual, por sumersión en las aguas del río Segre en el puente de Alós, de Miguel Martí, en providencia de esta fecha se ha acordado expedir la presente para que dentro del término de 10 días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y sala audiencia del mismo para una diligencia interesante á la administración de justicia Micaela Urices y Vicente, consorte de Miguel Martí y Antonia Vidal, natural de Villanueva de Gállego y Bariol, provincia de Castellón de la Plana la segunda, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que se ausentaron el día 13 del que cursa del pueblo de Alós de Balaguer, y cuyo actual paradero no se sabe; con apercibimiento de no verificarlo se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Balaguer 18 de Agosto de 1886.—Antonio Ametllá, Escribano. J—1080

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha de hoy en el incidente de pobreza promovido por Doña Ana Benito Merchán sobre que se la declare pobre para litigar con la testamentaria de D. José Beraza, representada por su testamento D. Julián Pelogra, se ha acordado emplazar á éste mediante á ignorarse su actual paradero por medio de los periódicos oficiales para que en el preciso término de 30 días comparezca á contestar la demanda incidental de pobreza, interpuesta por el Procurador D. Carlos Godino, en nombre de la Doña Ana; apercibido que de no verificarlo se sustanciará únicamente aquél con el Sr. Abogado del Estado y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Sendín.—El actuario, Julián Villanueva. 70—P

PRAVIA

D. José María Folgueras, Juez de instrucción de la villa de Pravia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Cledón Bergare, de 46 años de edad, estatura regular, color bueno, barba afeitada, pelo negro, ojos claros; viste pantalón de paño negro, chaleco de estambre color morado, chaqueta de paño color claro, y lleva en la cabeza boina negra, natural de San Juan de Luz, departamento de los Pirineos, y ambulante; Luis Solengo y Godino, también ambulante, de estatura alta, de unos 40 años de edad, color bueno, gasta bi-

gote, pelo negro, ojos castaños; viste pantalón de tela, camisa de lienzo blanco, chaqueta de paño claro, trae en la cabeza sombrero negro y calza alpargatas, natural de Peroja Argentina, provincia de Torino (Italia), y Pedro Nuolf Nuolf, de estatura regular, color bueno, gasta bigote, pelo negro, ojos claros; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño color café, trae en la cabeza sombrero negro y en los pies alpargatas, de 39 años, soltero, camarero y ambulante, natural de Sierf, cantón Grison, capital Coira (Suiza), á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para practicar unas diligencias de careos en la causa que se les sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo, aparte de ser declarados rebeldes, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos serán conducidos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Pravia á 6 de Agosto de 1886.—José María Folgueras.—Por mandado de S. S., Florentino Vega. J—891

PUENTEAREAS

El Doctor D. Miguel Enrique Crespo Aparicio, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Antonio Núñez, alias Crico, natural de Salvatierra, en este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de declarar y ser reconocido en causa que me hallo instruyendo sobre robo de un caballo á José González Suárez, de dicho Salvatierra; apercibido que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Puenteareas á 10 de Agosto de 1886.—Dr. Miguel Enrique Crespo.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—920

PUENTE CALDELAS

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por el presente edicto se cita á Andrés Neira, natural de Santa María de Oural, término municipal de Boqueijón, y cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del que se reconoce en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en los pisos altos de la casa cárcel del partido, al objeto de prestar declaración en sumario que instruyo y pende por la Secretaría del que refrenda contra Francisco Fernández Raíces, alias Trapalleiro y Serralleiro, sobre uso de instrumentos destinados para ejecutar el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Puente Caldelas á 9 de Agosto de 1886.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandado de S. S., Manuel Espera. J—892

SARRIA

D. Enrique Caña Villarino, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Rafael Parceroy y su esposa Doña Ángela Olmo, mayores de edad, ausente aquél en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma á los autos de mayor cuantía instruidos por el Procurador D. José Vázquez Castiñeira, á nombre de María Manuela Olmo, vecina de San Juan de Lázara, en el término municipal de Samos, contra dichos marido y mujer sobre entrega de bienes; bajo apercibimiento que si no comparecen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sarria á 14 de Agosto de 1886.—Enrique Caña.—Ante mí, Hilario Valcárcel. X—295

TORRELAGUNA

D. Luis Gutiérrez y Sojo, Escribano de actuaciones en el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa que se dirá se ha mandado publicar en los periódicos oficiales la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Antonio Gasco, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Sierra Jiménez y Diego Muñoz Hernández, al parecer gitanos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de dos yeguas con sus crías, de la propiedad de Emeterio Granados, de la Cabrera, la madrugada del 12 de Junio último; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos dichos gitanos, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición, para lo cual se harán constar sus señas al final.

Dada en Torrelaguna á 9 de Agosto de 1886.—Juan Antonio Gasco.—Luis Gutiérrez.

Señas de los gitanos.

El uno de unos 25 á 30 años, estatura más bien alta, color

ce trino, pelo negro, con bigote, algo tartamudo y sordo, y vestía traje y sombrero negros y corbata encarnada con anillo; y el otro de unos 20 años, sin barba, color moreno, pelo castaño, y vestía traje de color oscuro, al parecer de lanilla, corbata también de color y botas de becerro negras; siendo al parecer vecinos de Canillas y Madrid.»

Corresponde con su original, á que me remito. Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Torrelaguna á 9 de Agosto de 1886.—V.º B.º—Juan Antonio Gasco.—Luis Gutiérrez. J—864

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Arrayas y López, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción del partido, por traslación del señor propietario y gozar de licencia el municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Domínguez Llovet, á su mujer Josefa Galea Gil, á Adelaida Domínguez Galea, hija de los mismos, y á Juan de Orta, súbdito portugués, naturales y vecinos los tres primeros de Balsguer, y residentes todos últimamente en Villanueva de las Cruces, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de que presenten cierta declaración en causa que en el mismo se instruye sobre raptó de Adelaida Domínguez Galea; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Valverde del Camino á 13 de Agosto de 1886.—Cristóbal Arrayas.—El actuario, José Arroyo. J—1028

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido. etc.

Por el presente hace saber que en el día de ayer, flotando sobre las aguas del río Pisuerga, próximo á la isleta de Pedrón, en el término municipal de esta ciudad, ha sido hallado el cadáver de un hombre de unos 50 á 54 años de edad, que vestía camisa, chaqueta de punto, faja de estambre negra, pantalón bombacho azul y chatanes, ó sean correas que sujetan unos peales, y por su traje y aspecto parecía ser pastor de ganado lanar, cuyo cadáver, según dictamen médico, debía llevar en las aguas bastantes días y hasta ahora no ha podido ser identificado.

Al efecto de averiguar si es posible su nombre, naturaleza y demás circunstancias, así como para que llegue á conocimiento de sus próximos parientes, expido el presente en Valladolid á 17 de Agosto de 1886.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso. J—1029

VILLALPANDO

D. Francisco Lantllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Cid, en nombre de D. Simeón Palmero, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, vecino de Villada, se ha presentado demanda de mayor cuantía en este Juzgado pidiendo se declare el mejor derecho en la mitad de los bienes reservables que constituyen el vínculo fundado en la parroquia del Salvador de Villanueva del Campo por los Presbíteros D. Antonio y D. Juan Palmero, naturales de dicha villa, en el año 1675, por testamento otorgado ante el Escribano de la misma D. Blas Rowles, cuyos bienes radican en término de dicho Villanueva, debiendo suceder en la indicada fundación, según dicho testamento, Sacerdotes Presbíteros de sus troncos y abuelos que fueran sus más cercanos parientes, gramáticos ó haber estudiado Facultad, cuyo derecho reclama el demandante, como sexto nieto de D. Francisco Palmero y Doña María Estévez, padres del fundador D. Antonio, y abuelos del otro fundador D. Juan, habiendo poseído referidos bienes el Presbítero D. Indalecio Carnero, vecino que fué de Villanueva del Campo, hallándose hoy en poder de Doña Lucía Burón, como heredera de su hijo el mencionado D. Indalecio, la cual figura como demandada y personándose en el juicio.

En dichos autos, y por providencia del 29 del corriente he acordado se publique por segunda vez la pretensión de D. Simeón Palmero, llamando á los que se crean con derecho á la obtención de la mitad de los bienes reservables que constituyen dicho vínculo, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villalpando á 31 de Julio de 1886.—Francisco Sanllorente.—De orden de S. S., Ignacio Oviedo. X—296

VITIGUDINO

D. Juan González, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vitigudino.

Doy fe que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por los vecinos de esta villa Juan Gallego Romero y Manuel Flamenco del Rey, para litigar con D. Gaspar Galván y D. Eduardo José Coello sobre cumplimiento de un contrato y reclamación de varias herramientas; se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y pie ó parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vitigudino, á 22 de Julio de 1886, el Sr. D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vista la anterior demanda producida por el Procurador de este Juzgado D. Fermín Sánchez Aires, dirigido por el Letrado D. Laureano Moriñigo y con poder bastante de los vecinos de esta villa Manuel Flamenco del Rey y Juan Gallego, con el fin de que se les declare pobres en sentido legal, al objeto de entablar un juicio declarativo contra Don Gaspar Galván Bartol y D. Eduardo José Coello y Vianna, constituidos en rebelde;»

Fallo que debo declarar y declaro á Manuel Flamenco del Rey y Juan Gallego Romero pobres para litigar contra Don Gaspar Galván Bartol y D. Eduardo José Coello y Vianna, quienes disfrutaron los beneficios concedidos á los de su clase, con las limitaciones establecidas en los artículos 20, 33, 35, 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por la rebeldía de los demandados publíquese la cabeza y pie de esta sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, por vía de notificación en forma de edictos, que se fijarán también en la puerta del Juzgado.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Estévez Bustillo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido, estando en audiencia pública hoy 22 de Julio de 1886.—Doy fe.—Ante mí, Juan González.

Corresponde lo inserto á la letra con su original, á que me remito.

En fe de ello, y de mandato judicial, pongo el presente, que firmo en Vitigudino á 22 de Julio de 1886.—Juan González. 65—P

Por la presente se cita á Juan García, Juan Ferreira Monteroso, conocido por Alberto, Antonio Can Fernández, tachuelero de oficio; Antonio Domínguez, tachuelero y afilador, todos residentes en Fregeneda, dedicados á los trabajos del ferrocarril, cuya vecindad y residencia en absoluto se ignora, para que el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, se presenten ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo para asistir á las sesiones del juicio oral y público que en dicho día ha de tener lugar y causa que en ella pende contra Angel López por el delito de disparo de arma de fuego.

Y para que tenga efecto la citación por medio de la GACETA DE MADRID se expide la presente cédula, que firmo en Vitigudino á 14 de Agosto de 1886.—Eustasio García. J—1004

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa sobre estafa, se cita á D. Antonio Loma, agente comercial que se dice haber sido en la estación de Irún, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado con objeto de declarar en el procedimiento indicado; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Zaragoza 7 de Agosto de 1886.—Manuel Sanz. J—866

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'89 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 152.—Carneros, 138.—Ternezas, 38.—Ovejas, 520.—Total, 848.

Su peso en kilogramos..... 33.487.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'09 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'07 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'96 á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL row.

Madrid 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Dia 25.', and 'Dia 26.'. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Anualidades de la isla de Cuba, Carpetas provisionales de billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' for various cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE AGOSTO DE 1886

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with various denominations and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, diás., 47'00. Idem, á ocho días vista, diás., 46'80. París, á ocho días vista, frs., 4'92 p.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital, faltando datos de Jaén.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1886.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, and 9 o'clock, and summary statistics for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Agosto de 1886.

Table of telegraphic reports with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

Forman parte de este número los pliegos 40 de la Sala segunda y 41 de la primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM' and 'PESETAS'. Values are 30, 15, and 42'50 respectively.

SANTOS DEL DIA

San José de Calasanz, fundador, y Santos Rufo y Rufino, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º.—Lucrezia Borgia.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los bonitos.—Los valientes.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—La sobrina de su tía.—La diva.—El manicomio político.—Ciclón XXII.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte el célebre tirador capitán Rossell, el caballo de fuego, y otros escogidos ejercicios.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13